

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe, **Dip. Anel Martínez Pérez** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 91, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones XI, XII y el segundo párrafo del artículo 65 y se adiciona una fracción XIII, al párrafo primero del artículo 65 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala**, que someto a consideración de esta soberanía, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Estado de Tlaxcala la movilidad vehicular es un aspecto importante para el desarrollo social, teniendo la facultad para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial para un correcto funcionamiento evitando infracciones o faltas viales en los términos de las leyes federales y estatales.

La Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala es un documento de gran relevancia en materia de eficiencia de vialidad y así como de convivencia segura en las vías públicas de nuestro Estado. Teniendo como finalidad reducir los riesgos de colisiones y accidentes viales que se puedan suscitar, manteniendo a

los conductores de automotores en un espacio seguro, contribuyendo a crear una cultura vial, la cual promueve la responsabilidad y empatía entre los conductores y peatones.

Respecto a las placas de circulación de automotores y el uso de accesorios que limiten la visibilidad de los datos del entorno al conducir, representan problemas significativos que afectan la seguridad vial, la correcta circulación y el orden público por eso se busca adicionar disposiciones que regulen la circulación de estos automotores garantizando la seguridad del Estado. La nueva adición regulará el tránsito terrestre de una forma efectiva el flujo vehicular además de lograr, con apego a su contenido, la prevención de siniestros terrestres y demás incidente

Esta iniciativa busca establecer la importancia del respeto a las normas de tránsito y el impacto de sus acciones para la seguridad vial, se fomenta una cultura de responsabilidad y respeto hacia los demás ciudadanos, también se busca establecer medidas claras y efectivas para abstenerse al uso de estas prácticas, promoviendo así seguridad vial, enfocándonos en tres puntos importantes: Seguridad Vial, Trabajo de las Autoridades y Orden Público.

Enfocándonos en la obstrucción de las placas vehiculares se deriva dificultad al tratar de identificar los vehículos y sus propietarios por parte de las autoridades, lo que puede ocasionar un aumento de delitos como:

El robo de vehículos: en el Estado de Tlaxcala registró el 1.3 por ciento del total de los vehículos robados en el país, con base en el Informe Nacional de Seguridad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de los 959 mil 277 que se sustrajeron de enero de 2018 al 31 de enero de 2023.<sup>1</sup>

Conducción temeraria: México tiene una de las tasas más altas de muertes por accidentes viales en América Latina, con 14.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esto está

<sup>1</sup> <https://comunicacion.tlaxcala.gob.mx/index.php?view=article&id=14124:tlaxcala-registro-solo-el-1-3-por-ciento-del-total-de-vehiculos-robados-en-mexico&catid=71>

muy por encima del promedio global, lo que deja claro que es urgente tomar medidas para reducir los siniestros.<sup>2</sup>

Conducción en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes: los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas de 20 a 39 años, Se estima que entre el 30 y el 50% de los accidentes de tránsito con víctimas mortales son causados por conducir bajo los efectos del alcohol.<sup>3</sup>

La obstrucción de las placas de circulación, provocada por el uso de accesorios que limitan la visibilidad del entorno al conducir, como la colocación de objetos, carteles, o cualquier elemento que limite la visión, crece en un porcentaje mayor al 20%.

La movilidad urbana en México es un fenómeno controvertido por sus distintas expresiones que están ligadas al desarrollo socioeconómico, de la sociedad por los riesgos que representan los accidentes viales, traduciéndose en un constante problema de salud pública que impacta gravemente en las personas además de generar altos costos económicos, tanto para las familias como para las instituciones de salud, en razón del 1.7 en el Producto Interno Bruto (PIB), lo cual si comparamos el gasto destinado a educación de 5.7 del PIB, nos clarifica el elevado costo de los accidentes viales en nuestro país.

La movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos, tan es así que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala, en su artículo 4º, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*

La normativa internacional, también contempla el derecho a la movilidad como un derecho humano, es así que se encuentra previsto, en los instrumentos jurídicos, siguientes:

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/opinion/jesus-sesma-suarez/seguridad-vial-un-reto-urgente/1678297>

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/accidentes-automovilisticos-por-alcohol-primera-causa-de-fallecimiento-en-personas-de-20-a-39-anos?idiom=es>

Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*“El derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de su Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”*

Artículo 22 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José):

*“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene el derecho de circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.*

En este orden de ideas, las placas de circulación de un automotor son elementos esenciales de identificación, puesto que las regulaciones de tránsito de todas las entidades federativas exigen el uso de las placas como condición esencial para transitar por las vías públicas y legalidad de la posesión de los vehículos, además de que las mismas son también necesarias para la tramitación relacionada con dichos vehículos.

Estas medidas se han implementado en los códigos, reglamentos y leyes de comunicaciones y transportes o vialidad en algunos Estados de la república, como lo son el caso de Chihuahua, Ciudad de México, Monterrey y Puebla dando resultados favorecedores para los conductores y para los peatones, garantizando su seguridad y creando una cultura de vialidad que fomenta respeto y empatía entre los actores antes mencionados.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 65 Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en el cuadro comparativo siguiente:

**LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 65.- El conductor tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;</p> <p>II. Portar cuando conduzca la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente del vehículo;</p> <p>III. En las vías públicas dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir, detener la velocidad o apartarse para cederles el paso;</p> <p>IV. Mantener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, así como funcionales el vehículo a conducir;</p> <p>V. Permitir que los agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se presuma la comisión de un delito o una infracción a los reglamentos de tránsito;</p> <p>VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes;</p> <p>VII. Respetar los límites de velocidad que</p>	<p>Artículo 65.- El conductor tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;</p> <p>II. Portar cuando conduzca la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente del vehículo;</p> <p>III. En las vías públicas dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir, detener la velocidad o apartarse para cederles el paso;</p> <p>IV. Mantener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, así como funcionales el vehículo a conducir;</p> <p>V. Permitir que los agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se presuma la comisión de un delito o una infracción a los reglamentos de tránsito;</p> <p>VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes;</p> <p>VII. Respetar los límites de velocidad que</p>

marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad;

VIII. Evitar dar marcha a su vehículo cuando durante el paso de peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle;

IX. Conservar la distancia de seguridad entre vehículo y vehículo, tomando en cuenta las condiciones del camino y del vehículo;

X. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o en cualquier estado de intoxicación cualquier tipo de vehículo;

XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir, y

XII. Abstenerse de equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social.

Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, transportar sin las medidas de seguridad en calidad de pasajero a menores de diez años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas las medidas de seguridad, tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce. Las autoridades competentes sancionarán en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.

marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad;

VIII. Evitar dar marcha a su vehículo cuando durante el paso de peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle;

IX. Conservar la distancia de seguridad entre vehículo y vehículo, tomando en cuenta las condiciones del camino y del vehículo;

X. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o en cualquier estado de intoxicación cualquier tipo de vehículo;

XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir, y

XII. Abstenerse de equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social.

**XIII. Abstenerse de llevar sobre las placas, distintivos, objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier índole, que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, sus letras, números e identificaciones. La infracción a la prohibición dispuesta en esta fracción, se sancionará conforme al Reglamento en Materia de Transporte público y privado.**

Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, transportar sin las medidas de circulación del vehículo y de seguridad en calidad de pasajero a menores de diez años o que habiendo cumplido esa edad

	<p>no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas las medidas de seguridad, tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce. Las autoridades competentes sancionarán en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno lo siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, , 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma las fracciones XI, XII y el segundo párrafo del artículo 65 y se adiciona una fracción XIII, al párrafo primero del artículo 65 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

**Artículo 65.- ...**

**I. ... a X. ...**

XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir;

XII. Abstenerse de equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social, y

XIII. Abstenerse de llevar sobre las placas, distintivos, objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier índole, que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, sus letras, números e identificaciones.



**La infracción a la prohibición dispuesta en esta fracción, se sancionará conforme al Reglamento en Materia de Transporte público y privado.**

Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, transportar sin las medidas de circulación del vehículo y de seguridad en calidad de pasajero a menores de diez años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas las medidas de seguridad, tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce. Las autoridades competentes sancionarán en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ**



DIPUTADA DE LA LEGISLATURA LXV DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
**DIP. ANEL  
MARTÍNEZ PÉREZ**